



Trujillo, 27 de Mayo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **LUZ MARÍA GUERRERO NEIRA** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB de fecha 28 de diciembre de 2023, en su artículo primero resuelve: Nombrar, a partir de la fecha de la presente resolución, al personal de la salud comprendidos en la Unidades Ejecutoras de Salud, del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, que se detalla en el anexo, que forma parte integrante de dicha resolución;

Que, con fecha 02 de enero de 2024, la recurrente **LUZ MARÍA GUERRERO NEIRA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB, que **NOMBRA**, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, habiendo antecedentes de injusticia y discriminación contra su persona, desde el inicio del proceso de nombramiento 2023, habiendo presentado todos los requisitos solicitados para el proceso de nombramiento 2023, salió no apta por no tener contrato vigente al 31 de julio de 2022, a pesar de haber subido a la plataforma la constancia laboral que demuestra lo contrario; presentó recurso de reconsideración adjuntando dicha constancia de manera física. Luego le sorprendió que en el resultado de los recursos de reconsideración su nombre simplemente desapareció de la lista no encontrándose, ni como precedente ni improcedente; por ello presentó recurso de apelación por tratarse de un acto discriminatorio ante su persona vulnerando sus derechos como persona y trabajadora de la institución donde pretende alcanzar el nombramiento, no obstante, se resuelve su pedido de apelación, logrando ingresar a la lista final de este 20%. Por lo que ella contando con 7 años, 6 meses y 5 días de experiencia laboral ocupando el tercer nivel de prelación y desplazando de la lista del 20% a **CASTILLO TEJADA XEOMARA YENDA**, ya que ella cuenta con 7





años 5 meses y 26 días de tiempo laboral; por lo tanto le corresponde ser nombrada en este primer 20% de acuerdo a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA, se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, en el artículo 16.1.6 Emisión del Informe Final de las Comisiones: (...) Los resultados finales señalados en el Informe Final de la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora se oficializan mediante resolución de la máxima autoridad de la unidad ejecutora correspondiente, la misma que debe ser notificada a la Comisión Central de Nombramiento,

No cabe la posibilidad de efectuar reevaluaciones posteriores por parte de la Comisión Central de Nombramiento ni cualquier otra instancia u órgano del Ministerio de Salud;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 20° establece que: La Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Así mismo el artículo 21° establece: las atribuciones del Gobernador Regional siendo una de ellas: Dictar Decretos y Resoluciones Regionales. Siendo estas tal como se establece en el artículo 41: Resoluciones Regionales Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Gobernador Regional; por lo que estando a que la administrada ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB, la cual ha sido emitida por el Gobernador Regional como máxima autoridad y última instancia, el recurso deviene en improcedente.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que





la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, como se ha establecido en el Decreto Supremo 015-2023-SA, los resultados finales del proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se oficializan mediante resolución de la máxima autoridad de la unidad ejecutora correspondiente, hecho que ha sucedido con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB, de fecha 28 de diciembre de 2023; asimismo en el referido Decreto Supremo se ha establecido que una vez oficializados los resultados finales mediante la emisión de la resolución correspondiente, No cabe la posibilidad de efectuar reevaluaciones posteriores por parte de la Comisión Central de Nombramiento ni cualquier otra instancia u órgano del Ministerio de Salud;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 058-2024-GRLL-GGR/GRAJ-JAPV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña **LUZ MARINA GUERRERO NEIRA** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000781-2023-GRLL-GOB de fecha 28 de diciembre de 2023, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

